

CONTRATO No. 20/2019
LIBRE GESTION N° 38/2019

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL MOPTVDU”

NOSOTROS: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad,
del domicilio de _____, departamento de _____,
portadora de mi Documento Único de Identidad número c
_____ y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

_____; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ**, mayor de edad,
_____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____; y número de Identificación Tributaria

_____, dos-cero; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INELCI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve; la oferta técnica y económica presentada por el contratista; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 38/2019, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL MOPTVDU**”, el cual incluye el mantenimiento de las plantas de emergencia del Ministerio, bajo las condiciones detalladas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 38/2019 y Oferta Técnica-Económica del Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.			
ITEMS	CANT.	DESCRIP.	MONTO TOTAL DE US \$ CON IVA
1	1 C/U	Planta de Emergencia marca KOHLER, modelo 230 REOZD, 230 KW, 120/208 Voltios, Número de Inventario # 01-09-011-003-2003, ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, oficinas centrales, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5 ½, Plantel la Lechuga, contiguo al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$582.18
2	1 C/U	Planta de Emergencia marca FG-WILSON, modelo PEP03, 120/240 voltios, numero de Inventario # 01-09-011-001-2002, ubicada en la Báscula de Acajutla, Sonsonate, Km. 80 carretera CA-12.	\$328.83
3	1 C/U	Planta de Emergencia marca FG-WILSON, modelo PEP03, 120/240 voltios, numero de Inventario # 01-09-011-002-2002, ubicada en la báscula de Zacatecoluca, Km. 48 carretera CA-2. Comalapa, tramo desvió de Comalapa a la Ciudad de Zacatecoluca.	\$368.83
4	1 C/U	Planta de Emergencia marca TRADEWINDS, 50 KW, DIESEL, sin modelo, Numero de Inventario 01-09-11-007-2010, ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, oficinas centrales, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5 1/2, contiguo al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$268.00
5	1 C/U	Planta de Emergencia marca MILLER, modelo BOBCAT-250, 10 KW, GASOLINA, Numero de Inventario 01-09-11-005-2010, ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, oficinas centrales, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5 1/2, contiguo al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$268.90
Total de Mantenimiento Preventivo			\$1,816.74
Total de Mantenimiento Correctivo (3 veces el total del mantenimiento preventivo)			\$5,450.22
Total Oferta			\$7,266.96

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,266.96)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales que resultaren de las

Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar, corresponderán a la cantidad de servicios proporcionados a satisfacción del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado será el finalmente pagado. De conformidad a lo establecido en el numeral 4. Forma de Pago de la Sección VI de los Términos de la Libre Gestión. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. De conformidad al numeral 8 Plazo de Contratación de la Sección VI de los Términos de la Libre Gestión. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número cuarenta y siete, de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose

además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, la cual excederá en sesenta (60) días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO:** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de referencia de la Libre Gestión número 38/2019. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Ciento Setenta y ocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 38/2019; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, c) La oferta técnica-Económica; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas situadas en

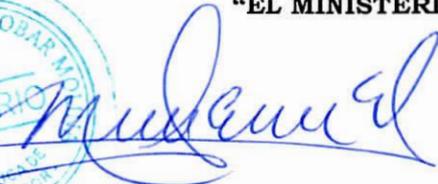
Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes febrero de dos mil diecinueve.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"



WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
INELCI, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento de _____, comparece: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ Departamento de _____, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria _____

_____; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el

nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y por otra parte el señor **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MÁRTINEZ**, de cuarenta años de edad, ingeniero electricista, del domicilio y departamento de San Salvador, persona a la que conozco en este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil cero ochenta y ocho-tres; y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil ciento setenta y ocho-ciento dos-cero; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INELCI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de r, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad , y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde según sea el caso a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una junta directiva compuesta por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así mismo se nombró como primera Administración de la Sociedad al señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez como Administrador Único Propietario y al señor Carlos Adilio Rivas Barahona, como Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, la presentación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, corresponderá al administrador Único Propietario y al Presidente de la Junta Directiva según sea el caso, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa de la junta general de accionistas; inscrita en el Registro de Comercio

al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre del dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL MOPTVDU**", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



